



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00544-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA GONZALEZ GALVAN.

DEMANDADO: JOSE CARLOS DIAZ NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita oficiar al pagador de SERVICIOS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES SITOC, Sírvase proveer. Soledad, junio 07 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, siete (07) de junio de Dos Mil Veintitrés(2023).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede en el que se da cuenta del memorial presentado por el apoderado demandante el día 27/04/2023, mediante el cual solicita se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto perciba el demandado señor JOSE CARLOS DIAZ NAVARRO C. C. N°1.140.845.356, como contratista de la empresa SERVICIOS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES SITOC, UBICADA EN LA CALLE 80A No. 42 A 102 BARRANQUILLA CELULARES 3012613691-3012230442-., en cuantía equivalente al treinta por ciento de dichos ingresos mensuales.

Así mismo se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llega a llegar a tener el demandado en las cuentas de ahorros, corrientes y cdt en los bancos Agrario, Bancolombia, av villas, caja social, davivienda, bogota, nequi, Bbva, popular, itau, en cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento de los ingresos mensuales que perciba en las mismas.

Sostiene que esa petición la hace con fundamento en que el demandado con la intención de no suministrar alimentos a sus menores hijas y con complicidad con esta empresa ha acudido a la figura de las ordenes de prestación de servicios y en fecha anterior que se comunicó dicha medida respecto del salario no fue aplicada por el demandado porque no laboraba sino que es contratista.

Igualmente pide se le expida certificación de las mesadas dejadas de cancelar al interior del presente proceso. Con relación a esta última petición, verificado la base de datos que se lleva en conjunción con el programa del Banco Agrario, se constató que existen los siguientes descuentos realizados a favor de la parte demandante:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
412040000572133	1045698661	ANGELICA MARIA GONZALEZ GALVAN	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2021	17/12/2021	\$ 285.000,00	5
412040000576426	1045698661	ANGELICA MARIA GONZALEZ GALVAN	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2022	01/02/2022	\$ 447.870,00	
412040000580895	1045698661	ANGELICA MARIA GONZALEZ GALVAN	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2022	04/03/2022	\$ 629.600,00	
412040000585819	1045698661	ANGELICA MARIA GONZALEZ GALVAN	PAGADO EN EFECTIVO	20/04/2022	26/04/2022	\$ 304.800,00	
412040000589548	1045698661	ANGELICA MARIA GONZALEZ GALVAN	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2022	20/05/2022	\$ 406.110,00	
Total Valor						\$ 2.073.380,00	

Las anteriores consignaciones fueron realizadas por el pagador de la empresa I.G. DIGITAL SAS.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

Antes en escrito de fecha 31/10/2022, solicitó se requiera al pagador de SERVICIOS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES SITOC, UBICADA EN LA CALLE 80A No. 42 A 102 BARRANQUILLA CELULARES 3012613691-3012230442, a fin de informar sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante oficio 1302 de 19 de septiembre de 2022.

Así mismo, aporta nueva dirección para notificación al demandado en la calle 41 A No. 11B- 26 Manuela Beltrán de Soledad Atlántico.

Siendo procedente lo solicitado, se atenderán cada una de sus solicitudes.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

1. **REQUERIR** al PAGADOR y/o CAJERO de SERVICIOS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES SITOC, UBICADA EN LA CALLE 80A No. 42 A 102 BARRANQUILLA CELULARES 3012613691-3012230442, a fin de que informen a esta Agencia Judicial sobre los descuentos ordenados al demandado señor JOSE CARLOS DIAZ NAVARRO, C.C. No. 1.140.845.356, comunicado mediante oficio 1302 de septiembre 19 de 2022, donde se le hizo extensiva la medida cautelar de alimentos provisionales decretados en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda de fecha 30/09/21 en el tenor siguiente : *"5. SEFIJAN alimentos provisionales a favor de las menores LUCIANA SOFIA y MARY ANGEL DIAZ GONZALEZ, encuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier otroemolumento que percibe el demandado señor JOSE CARLOS DIAZ NAVARRO C. C. No. 1.140.845.356, como empleado de la empresa I. G. DIGITAL S. A. S. NIT. No 9007766376. Líbrese el correspondiente oficio para que el PAGADOR consigne los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL SOLEDAD – ATLANTICO - CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL, los cinco primeros de cada mes a favor de la demandante Sra. ANGELICA MARIA GONZALEZ GALVAN C. C. No. 1.045.698.661, quien actúa enrepresentación de sus menores hijas."* Advirtiéndole de las sanciones de Ley, a las que se podrá hacer acreedor en virtud del incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado (imposición de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales y lo hará responsable solidariamente al pago de las cantidades no descontadas).
2. **ADVERTOR AL PAGADOR** de la empresa SERVICIOS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES SITOC, que la medida de alimentos provisionales decretadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de septiembre de 2021, en los términos indicados en el numeral anterior, se hace extensiva igualmente a los dineros que cualquier concepto perciba el demandado en su calidad de empleado o contratista de esa empresa.
3. Certificar a la parte demandante que existen a órdenes del despacho a su favor cinco (5) consignaciones realizadas por la empresa I.G. DIGITAL SAS., en cumplimiento de la orden dada por el despacho, en los periodos y cantidades reseñados en la parte motiva de esta providencia.
4. Tener como nueva dirección para efectos de notificación al demandado, la nueva aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la calle 41 A No. 11B- 26 Manuela Beltrán de Soledad Atlántico.
5. En vista de que hasta el momento no existen medidas cautelares en ejecución, a fin de privilegiar el interés superior de los niños alimentarios, se accederá a decretar el embargo



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

y retención de los dineros que tenga o llega a llegar a tener el demandado en las cuentas de ahorros, corrientes y cdt en los bancos Agrario, Bancolombia, av villas, caja social, davivienda, bogota, nequi, Bbva, popular, itau, limitándolo hasta el 50% de esas cantidades. Expídanse los correspondientes oficios por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05